ESTUDIOS PREVIOS PARA SUSCRIBIR ADICIONAL NUMERO 1 AL CONTRATO No. CDPS-006-2023 SUSCRITO ENTRE YIRA TATIANA MORALES CASTRO Y FONDO DE BIENESTAR SOCIAL DE LA CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR

DEPENDENCIA QUE PROYECTA	**GERENCIA**
FECHA:	**SEPTIEMBRE 2023**

1. FUNDAMENTOS JURIDICOS

Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr la finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales les sirve el contrato, de conformidad con lo establecido en los artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 1993[1].

Por su parte, la Corte Constitucional se ha pronunciado en ese sentido, estableciendo como presupuesto para modificar un contrato estatal que ésta sea necesaria para alcanzar los fines del Estado y la debida prestación de los servicios públicos. Al respecto, manifiesta el Alto Tribunal:

> *"Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, entre otros"*[2].
>
> Ahora bien, sobre los límites y requisitos para llevar a cabo una modificación ha definido el Consejo de Estado:
>
> *"Según el actor, la norma demandada violenta el inciso segundo del parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, al permitir la adición indiscriminada de los contratos de interventoría sin tener en consideración que el precepto legal estatuye que ningún contrato podrá adicionarse en más de un 50% de su valor inicial.*
>
> *La Sala acogerá la pretensión formulada en atención a que como ya ha sostenido la jurisprudencia de esta Corporación las expresiones utilizadas por la ley ('adicionar' y 'valor inicial'), hacen referencia a la necesidad de operar* ***modificaciones*** *en algunos negocios jurídicos, lo cual implica una variación en el valor pactado. En este evento, se trata de obras nuevas o distintas indispensables para alcanzar la finalidad perseguida con el acuerdo de voluntades. No obstante, lo anterior, la legislación vigente contempla una limitante: el valor de lo adicionado no puede sobrepasar la mitad de lo inicialmente pactado, asegurándose su actualización mediante las variaciones que presenta el salario mínimo legal mensual. La prohibición expresada por el legislador en el artículo 40 del Estatuto de contratación estatal,* ***es una medida que no solo busca que no se burlen los procedimientos de selección, sino que además asegura principios como la transparencia, la selección objetiva y la planeación****"*[3]. (Negrilla fuera del texto).

En mismo sentido, la Corte Constitucional, con fundamento en concepto elaborado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en 2009, estableció que además del valor máximo establecido por el inciso segundo del parágrafo del artículo 40 para adicionar a un contrato, es necesario cumplir con otra serie de requisitos y respetar algunas restricciones. Al respecto, manifiesta el Alto Tribunal:

> *"Ahora bien, como se indicó en ese concepto, el que la mutabilidad de los contratos estatales sea posible* ***no significa que pueda llevarse a cabo por la mera voluntad de las partes o de la entidad contratante; por el contrario, la***

[1] Corte Constitucional, Sentencia C-300 del 25 de abril de 2012. Ref: exp. D-8699. M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub.
[2] CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-300 de 2012. M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub.
[3] CONSEJO DE ESTADO. SALA DE CONSULTA Y SERVICIO CIVIL. Concepto del 9 de septiembre de 2008. Rad. 1920. M.P. Enrique José Arboleda Perdomo.

modificación del contrato debe ser excepcional en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica. Por ello la Corte concuerda con la Sala de Consulta y Servicio Civil en que la modificación debe obedecer a una causa real y cierta autorizada en la ley, sustentada y probada, y acorde con los fines estatales a los que sirve la contratación estatal. (Negrilla fuera del texto).

(…)

El Consejo de Estado, en su jurisprudencia, ha señalado que el plazo es un elemento accidental del contrato –no de su esencia ni de su naturaleza- y por ello puede ser materia de modificaciones.

(…)

Lo mismo ocurre con el precio, cuya adición, de conformidad con esta misma providencia, es además expresamente autorizada por el artículo 40 de la ley 80, siempre y cuando no exceda el 50% del valor inicial.

(…)

Este orden, es claro que para modificar un contrato estatal se requiere: i) acreditar su necesidad de acuerdo con los fines de la administración y/o debida prestación de los servicios públicos; ii) en caso de que se requiera una adición presupuestal la misma no podrá superar el 50% del valor inicial del contrato; y iii) no es posible modificar el objeto del contrato a punto de sustituir o desnaturalizar el mismo, pretendiendo ocultar así la celebración de un nuevo negocio jurídico en la modificación de uno ya existente.

Este caso en particular la adición en plazo y valor obedece a la necesidad que tiene la entidad seguir contando con la prestación de los servicios Profesionales del contratista, con el objetivo de contar con la asesoría jurídica en materia contractual, a fin de adelantar las respectivas revisiones a los procesos contractuales de conformidad con la normatividad vigente que realice la entidad

2. ANTECEDENTES

Previo cumplimiento de los requisitos legales, **FONDO DE BIENESTAR SOCIAL DE LA CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR,** suscribió **CONTRATO No. CDPS-006-2023** con las siguientes características:

CONTRATO No	CDPS-006-2023
FECHA DE SUSCRIPCION	28 DE JUNIO DE 2023
ENTIDAD CONTRATANTE	FONDO DE BIENESTAR DE LA CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR
CONTRATISTA	YIRA TATIANA MORALES CASTRO
IDENTIFICACIÓN	CC. 1.128.059.948
OBJETO	**PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA EL APOYO JURIDICO EN MATERIA DE CONTRATACION ESTATAL EN EL FONDO DE BIENESTAR SOCIAL DE LA CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR**
PLAZO DE EJECUCION	TRES (03) MESES CONTADOS DESDE EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.
FECHA DE INICIO	28 DE JUNIO DE 2023
VALOR DEL CONTRATO	DIEZ MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($10.500.000)
CRP	No. 14 DEL 28 DE JUNIO DE 2023
SUPERVISOR	TATIANA ROMERO LUNA
CARGO	DIRECTORA DEL FONDO DE BIENESTAR SOCIAL DE LA CDB

3. BALANCE DEL CONTRATO

A continuación, se presenta un balance financiero del contrato así:

3.1 Balance del contrato inicial:

Valor del contrato:	DIEZ MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($10.500.000)
Valor pagado del contrato:	SIETE MILLONES DE PESOS M/CTE ($7.000.000)
Saldo a favor del contratista:	TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($3.500.000)

4. NECESIDAD QUE SATISFACE LA CONTRATACIÓN

El Fondo de Bienestar Social de la Contraloría Departamental de Bolívar es un establecimiento público con autonomía administrativa, presupuestal y financiera, adscrito a la Contraloría departamental de Bolívar, con presupuesto propio, que cuenta con una Junta Directiva para ejecutar las competencias y responsabilidades asignadas por la constitución política, la ley y las ordenanzas.

En cumplimiento de los objetivos del artículo 3° y de conformidad con el numeral 6º del artículo 4º de la Ordenanza 190 del 2017, el Fondo de Bienestar Social de la Contraloría Departamental de Bolívar "FBS CDB" tiene como atribución; Disponer de los recursos necesario para el funcionamiento del Fondo de Bienestar Social en concordancia con el Decreto No.002 de 2021 de la Junta Directiva, por el cual se aprueba el Presupuesto y Plan de Acción para la vigencia 2022.

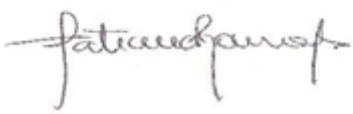
En mi calidad de Supervisor del Contrato me permito informar, que se hace necesario realizar solicitud de adición al contrato No. CDPS-006-2023, teniendo en cuenta la necesidad de contar con la asesoría jurídica en materia contractual, a fin de adelantar las respectivas revisiones a los procesos contractuales de conformidad con la normatividad vigente que realice la entidad, por lo que se solicitó contar con la prestación de los servicios del contratista hasta el 11 de Noviembre de 2023, dada su conveniencia institucional.

Conforme lo antes expuesto, y los recursos con que cuenta la Entidad, se requiere hacer la adición en el plazo de ejecución del contrato No. CDPS-006-2023 y en consecuencia adicionar el valor del mismo, así:

- Adicionar el plazo de ejecución del contrato hasta el día 11 de Noviembre de 2023, esto es, un plazo adicional de 1 meses y 15 días, contados a partir de la fecha de terminación del plazo inicial.
- De acuerdo a la adición en plazo, adicionar en valor la suma de CINCO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($5.250.000) suma correspondiente al plazo a adicionar por la prestación de servicios, de conformidad con los honoraros inicialmente pactados.

Esta adición no modifica el objeto del contrato. Las estipulaciones contenidas en el contrato y en los demás documentos contractuales que no serán modificados expresamente mediante el adicional que se suscriba, continuaran vigentes y sufrirán los efectos legales y contractuales que de ella se deriven.

RESPONSABLE

CARGO: DIRECTORA DEL FONDO DE BIENESTAR SOCIAL DE LA CDB.	 **FIRMA: TATIANA ROMERO LUNA**

Elaborado por:	**Revisado por:**	**Aprobado por:**
Director General Asignado		**Junta Directiva**
Firma:	**Firma:**	**Firma:**